



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

i/c/a/c/ Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas



BOLETÍN Nº 144

DICIEMBRE 2025

Esta publicación está disponible exclusivamente en formato electrónico en el sitio web www.icac.gob.es

© ICAC. Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación, siempre que se mencione su procedencia

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
DE CUENTAS BOICAC ® Nº 144

Fecha de cierre de la edición: 28 de enero de 2026

NIPO: 223-24-010-1
ISSN: 1130-3883

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
(Ministerio de Economía, Comercio y Empresa)
Huertas, 26 - 28014 MADRID

Edición y maquetación: Solana e hijos, Artes Gráficas, S.A.U.

01 DISPOSICIONES GENERALES	6
Orden ECM/1173/2025, de 13 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.	6
Resolución de 18 de octubre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Comité Consultivo de Sostenibilidad y del Comité Consultivo de Contabilidad.	8
Corrección de errores de la Resolución de 18 de octubre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Comité Consultivo de Sostenibilidad y del Comité Consultivo de Contabilidad.	10
ORDEN ECM/1409/2025, de 27 de noviembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Comité de Auditoría de Cuentas y del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.	10
Resolución de 22 de enero de 2026, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dispone la publicación de la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales.	12
02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS	17
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Ana María Terradillos Navarro.	17
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel José López Jiménez.	17
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Audirisk-Control, S.L. y al auditor de cuentas D. Josep María Rovira Sancho.	18
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L.	18
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Dataudit 200, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Marcelo Ausín Guadilla.	19
Resolución de 2 de diciembre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se anula la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte, S.L. y al auditor de cuentas D. Francisco Celma Sánchez.	19
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Prada Gayoso.	20

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas IBP Auditores y Economistas, S.L.P.	20
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres.	21
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz.	21
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Pablo José Ivars Peris.	22
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Paloma de la Cruz Arguedas.	22
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Rafael Abati García Manso.	23
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Roberto López Pérez.	23
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas TA3G Auditores-ETL Global, S.L. y al auditor de cuentas D. Miguel Pedro Vallinas Antolín.	24
Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Xavier Vicenç Galiana Roca.	24
Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.	26
Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.	27
Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.	28
03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS	29
Disposiciones publicadas en el BOE relacionadas con materia de Contabilidad.	29

Consultas**Contabilidad***Consulta 1*

Sobre el tratamiento contable de la cesión de uso de un vehículo a cambio de realizar fotografías y videos promocionales.

30

Consulta 2

Sobre el tratamiento contable del traspaso de existencias a inversión inmobiliaria.

31

Consulta 3

Sobre el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

31

Consulta 4

Sobre los gastos de honorarios o comisiones de intermediación facturadas por servicios de captación de inversores para la financiación de una obra audiovisual.

33

Consulta 5

Sobre la obligación de publicación del informe regulado en la disposición adicional undécima de la Ley 22/2015 de Auditorías de Cuentas, acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales.

35



01 DISPOSICIONES GENERALES

Orden ECM/1173/2025, de 13 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, regula en su artículo 59 las funciones y composición del Consejo de Información Corporativa (anterior Consejo de Contabilidad) en los siguientes términos:

«Artículo 59. *El Consejo de Información Corporativa.*

1. El Consejo de Información Corporativa es el órgano competente, una vez oído el Comité Consultivo de Contabilidad, para valorar la idoneidad y adecuación de cualquier propuesta normativa o de interpretación de interés general en materia contable con el Marco Conceptual de la Contabilidad regulado en el Código de Comercio.

Asimismo, es el órgano competente, una vez oído el Comité Consultivo de Sostenibilidad, para valorar la idoneidad y adecuación de cualquier propuesta normativa o de interpretación de interés general en materia de información corporativa sobre sostenibilidad.

A tales efectos, informará a los órganos y organismos competentes antes de la aprobación de las normas de contabilidad o de las normas de información corporativa sobre sostenibilidad y sus interpretaciones, emitiendo el correspondiente informe no vinculante.

2. El Consejo de Información Corporativa estará presidido por el Presidente del Instituto, que tendrá voto de calidad, y formado, junto con él, por un representante de cada uno de los centros, organismos o instituciones restantes que tengan atribuidas competencias de regulación en materia contable, y en su caso, de información corporativa sobre sostenibilidad del sistema financiero: Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asistirá con voz, pero sin voto, como Secretario del Consejo, un funcionario del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Igualmente formará parte del Consejo de Información Corporativa con voz pero sin voto un representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública designado por la persona titular del Departamento.

(...)»

Por su parte, el artículo 88 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, precisa que corresponde la designación de los Vocales al Ministro.

Mediante Orden EIC/620/2017, de 21 de junio, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Consejo de Contabilidad y del Comité Consultivo de Contabilidad, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se nombró, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a don Sergio Álvarez Camiña como vocal titular, y a don José Antonio Fernández de Pinto como vocal suplente.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se solicita por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el nombramiento como vocal titular del Consejo de Información Corporativa, a don José Antonio Fernández de Pinto en sustitución de don Sergio Álvarez Camiña, y el nombramiento como vocal suplente a doña Carolina Lameiro Medina en sustitución de don José Antonio Fernández de Pinto.

Considerando lo anterior, resuelvo:

Primero. Cese de un vocal titular y un vocal suplente del Consejo de Información Corporativa.

Cesar como vocal titular del Consejo de Información Corporativa, en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a don Sergio Álvarez Camiña.

Cesar como vocal suplente del Consejo de Información Corporativa, en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a don José Antonio Fernández de Pinto.

Segundo. *Designación de un vocal titular y de un vocal suplente del Consejo de Información Corporativa.*

Designar como vocal titular del Consejo de Información Corporativa, en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a don José Antonio Fernández de Pinto.

Designar como vocal suplente del Consejo de Información Corporativa, en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a doña Carolina Lameiro Medina.

Tercero. *Efectos.*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 2025

El Ministro de Economía, Comercio y Empresa, P. D.

(Orden ETD/1281/2021, de 25 de octubre),

la Subsecretaría de Economía, Comercio y Empresa, Aida Fernández González

Resolución de 18 de octubre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Comité Consultivo de Sostenibilidad y del Comité Consultivo de Contabilidad.

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, regula en su artículo 59 las funciones y composición del Comité Consultivo de Contabilidad y del Comité Consultivo de Sostenibilidad en los siguientes términos:

«(...)

3. El Comité Consultivo de Contabilidad es el órgano de asesoramiento del Consejo de Información Corporativa en materia contable. Dicho Comité estará integrado por expertos contables de reconocido prestigio en relación con la información económica-financiera, en representación tanto de las administraciones públicas como de los distintos sectores implicados en la elaboración, uso y divulgación de dicha información. En cualquier caso, deberán estar representados los Ministerios de Justicia; de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Instituto Nacional de Estadística; de Hacienda y Función Pública, a través de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de Tributos; el Banco de España; la Comisión Nacional del Mercado de Valores; el Consejo General de Economistas de España.

Asimismo, estará integrado por un representante de las asociaciones u organizaciones representativas de los emisores de información económica de las empresas y otro de los usuarios de información contable; un representante de las asociaciones emisoras de principios y criterios contables; un profesional de la auditoría a propuesta del Instituto de Censores Jurados de Cuentas y otro de la Universidad.

La persona titular de la Presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrá nombrar hasta cinco personas de reconocido prestigio en materia contable. Adicionalmente, cuando la complejidad de la materia así lo requiera, podrá invitar a las reuniones a un experto en dicha materia.

A la deliberación del Comité Consultivo de Contabilidad se someterá cualquier proyecto o propuesta normativa o interpretativa en materia contable.

4. El Comité Consultivo de Sostenibilidad es el órgano de asesoramiento del Consejo de Información Corporativa en materia de información corporativa sobre sostenibilidad. Dicho Comité estará integrado por expertos de reconocido prestigio en relación con la información corporativa sobre sostenibilidad, en representación tanto de las Administraciones públicas como de los distintos sectores implicados en la elaboración, uso, divulgación y verificación de dicha información. En cualquier caso, deberán estar representados los Ministerios de Justicia; de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; de Hacienda y Función Pública; de Transición Ecológica y Reto Demográfico; deberán nombrar de forma conjunta dos representantes los Ministerios de Trabajo y Economía Social, de Derechos Sociales y Agenda 2030 y de Igualdad; deberá estar representada la Comisión Nacional del Mercado de Valores; el Banco de España; la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Consejo General de Economistas de España.

Asimismo, estará integrado por dos representantes de las asociaciones u organizaciones representativas de los emisores de información corporativa sobre sostenibilidad, siendo uno de ellos representante de las pequeñas y medianas empresas; un representante de los usuarios de información sobre sostenibilidad y un profesional de verificación de la información sobre sostenibilidad a propuesta del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

La persona titular de la Presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas designará a un representante de dicho Instituto, un representante de la Universidad, un representante de las asociaciones emisoras de principios y criterios contables y podrá nombrar hasta cuatro personas de reconocido prestigio en materia de sostenibilidad. Adicionalmente, cuando la complejidad de la materia así lo requiera, podrá invitar a las reuniones a un experto en dicha materia.

A la deliberación del Comité Consultivo de Sostenibilidad se someterá cualquier proyecto o propuesta normativa o interpretativa en materia de información corporativa sobre sostenibilidad.

5. Las facultades de propuesta al Comité Consultivo de Contabilidad y al Comité Consultivo de Sostenibilidad corresponden, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con carácter general al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de las referidas al sector financiero que corresponderán en cada caso al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con sus respectivas competencias, y sin perjuicio de realizar propuestas conjuntas.

La composición y forma de designación de sus miembros y la forma de actuación de ambos Comités serán las que se determinen reglamentariamente.

(...)»

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se solicita por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la sustitución del vocal titular y del vocal suplente del Comité Consultivo de Sostenibilidad, proponiendo como nueva vocal titular a doña Magdalena Rubio Benito, subdirectora general de Solvencia, en sustitución de don José Antonio Fernández de Pinto, nombrado por Resolución de 12 de mayo de 2023, y como nueva vocal suplente a doña María Luisa Álvarez Barby, responsable del área de Sostenibilidad, en sustitución de doña Carolina Lameiro Medina, nombrada por Resolución de 12 de mayo de 2023.

Con fecha 23 de septiembre de 2025, se solicita por la Intervención General de la Administración del Estado la sustitución del vocal titular del Comité Consultivo de Sostenibilidad, proponiendo como nuevo vocal titular a don Juan Miguel Bascones Ramos, director de la Oficina Nacional de Contabilidad, en sustitución de don Enrique Rubio Herrera, nombrado por Resolución de 12 de mayo de 2023.

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se solicita por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la sustitución del vocal titular del Comité Consultivo de Contabilidad, proponiendo como nuevo vocal titular a don José Martín Campos, responsable del área de Balances y Análisis de Riesgos, en sustitución de doña Carolina Lameiro Medina, nombrada por Resolución de 12 de mayo de 2023.

Considerando lo anterior, resuelvo:

Primero. *Cese de dos vocales titulares y de un vocal suplente del Comité Consultivo de Sostenibilidad.*

Se dispone el cese de dos vocales titulares y de un vocal suplente del Comité Consultivo de Sostenibilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se relacionan a continuación:

Don José Antonio Fernández de Pinto, como vocal titular en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Don Enrique Rubio Herrera, como vocal titular en representación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Doña Carolina Lameiro Medina, como vocal suplente en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Segundo. *Designación de dos vocales titulares y de un vocal suplente del Comité Consultivo de Sostenibilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

Se dispone la designación de dos vocales titulares y de un vocal suplente del Comité Consultivo de Sostenibilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se relacionan a continuación:

Doña Magdalena Rubio Benito, como vocal titular a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Don Juan Miguel Bascones Ramos, como vocal titular a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

Doña María Luisa Álvarez Barby, como vocal suplente a propuesta la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Tercero. *Cese de un vocal titular del Comité Consultivo de Contabilidad.*

Se dispone el cese de un vocal titular del Comité Consultivo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se relaciona a continuación:

Doña Carolina Lameiro Medina, como vocal titular en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Cuarto. *Designación de un vocal titular del Comité Consultivo de Contabilidad.*

Se dispone la designación de un vocal titular del Comité Consultivo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se relaciona a continuación:

Doña José Martín Campos, como vocal titular en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Quinto. *Efectos.*

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 2025
El Presidente del Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas,
Santiago Durán Domínguez

Corrección de errores de la Resolución de 18 de octubre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Comité Consultivo de Sostenibilidad y del Comité Consultivo de Contabilidad.

Advertidos errores en la Resolución de 18 de octubre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Comité Consultivo de Sostenibilidad y del Comité Consultivo de Contabilidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 258, de 27 de octubre de 2025, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 139992,

Donde dice:

«Doña José Martín Campos, como vocal titular en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.»

Debe decir:

«Don José Martín Cantos, como vocal titular en representación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.»

ORDEN ECM/1409/2025, de 27 de noviembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Comité de Auditoría de Cuentas y del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en sus artículos 56 a 59, regula las funciones y composición de los órganos rectores del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Así, el artículo 58 regula el Comité de Auditoría de Cuentas estableciendo en su apartado segundo, letra c) que en su composición contará con un representante del Banco de España. Adicionalmente, el artículo 59 regula el Consejo de Información Corporativa estableciendo en su apartado segundo que en su composición tendrá un representante del Banco de España.

Por su parte, el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, precisa que la designación de los vocales de ambos órganos le corresponde a la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

La Orden ETD/354/2021, de 5 de abril, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Comité de Auditoría de Cuentas, el Consejo de Contabilidad y el Comité Consultivo de Contabilidad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designó a propuesta del Banco de España a don Francisco Javier Fernández Pérez, como vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas y como vocal suplente del Consejo de Contabilidad(actual Consejo de Información Corporativa).

La Orden ETD/571/2023 de 31 de mayo por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designó a propuesta del Banco de España como vocal titular a doña Susana Camiñas Varela.

Con fecha 12 de noviembre de 2025 se propone por el Banco de España la designación como vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas, y como vocal suplente del Consejo de Información Corporativa a don José Luis Ramos Pasarín, Jefe del Grupo de Política Supervisora y Regulación Contable, en sustitución de don Francisco Javier Fernández Pérez y la designación como vocal titular del Consejo de Información Corporativa a doña Ana Sánchez Sánchez, subdirectora del Departamento de Funciones Horizontales en sustitución de doña Susana Camiñas Varela.

Considerando lo anterior, resuelvo:

Primero. Cese de un vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Se dispone el cese como vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a don Francisco Javier Fernández Pérez.

Segundo. Designación de un vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Se designa como vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a propuesta del Banco de España a don José Luis Ramos Pasarín.

Tercero. Cese de una vocal titular del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Se dispone el cese como vocal titular del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a doña Susana Camiñas Varela.

Cuarto. Designación de una vocal titular del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Se designa como vocal titular del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a propuesta del Banco de España a doña Ana Sánchez Sánchez.

Quinto. Cese de un vocal suplente del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Se dispone el cese como vocal suplente del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a don Francisco Javier Fernández Pérez.

Sexto. Designación de un vocal suplente del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Se designa como vocal suplente del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a propuesta del Banco de España a don José Luis Ramos Pasarín.

Séptimo. Efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 27 de noviembre de 2025

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA,

P.D. (Orden ETD/1281/2021 de 25 de octubre),

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA,

Aida Fernández González.



Resolución de 22 de enero de 2026, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dispone la publicación de la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales.

Mediante Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se publicó, entre otras, la actualización de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), entre las que se encontraban la NIA-ES 510 *Encargos iniciales de auditoría - Saldos de apertura*, NIA-ES 570 (Revisada) *Empresa en funcionamiento*, NIA-ES 600 (Revisada) *Consideraciones especiales - Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)*, NIA-ES 700 (Revisada) *Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*, NIA-ES 705 (Revisada) *Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 706 (Revisada) *Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 710 *Información comparativa - Cifras correspondientes a períodos anteriores y estados financieros comparativos* y la NIA-ES 720 (Revisada) *Responsabilidades del auditor con respecto a otra información*. Esta fue la culminación de un proyecto acometido por el ICAC, junto con las corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas, de actualización de las NIA-ES, las Normas de Control de Calidad Interno, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 para su aplicación en España (NIGC 1-ES y NIGC 2- ES) y el Glosario de Términos, publicados por el ICAC hasta la fecha a través de sus Resoluciones.

Posteriormente, por Resolución de 17 de julio de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se publicaron las Normas Técnicas de Auditoría NIA-ES 260 (Revisada), *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, y NIA-ES 700 (Revisada) *Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*, modificadas con el objeto de incorporar a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España los cambios de alcance limitado realizados por el Consejo Emisor de Normas Internacionales de Auditoría (International Auditing and Assurance Standards Board - IAASB) en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 260 (Revisada) y 700 (Revisada) como resultado de las revisiones del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas las Normas Internacionales de Independencia) publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (International Ethics Standards Board of Accountants – IESBA) (Código de Ética del IESBA) que exigen a un auditor que revele públicamente que ha aplicado los requerimientos de independencia para entidades consideradas de interés público, cuando la normativa de la jurisdicción así lo exija.

Mediante la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, se modificó la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) para transponer lo establecido en el artículo 48 ter de la Directiva (UE) 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, introducido por la Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021. Esta modificación consistió en introducir, en una nueva disposición adicional undécima de la LAC, la obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales, de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 22 de junio de 2024. Así mismo, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 48 septies de la citada Directiva (UE) 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, se dio nueva redacción a la letra g) del artículo 5.1 de la LAC, para introducir como contenido mínimo del informe de auditoría de las cuentas anuales una declaración de si la entidad auditada estaba obligada a presentar, en el ejercicio previo al auditado, el informe relativo al impuesto de sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al que se refiere la disposición adicional undécima de la mencionada ley, y si lo estaba, una declaración de que la entidad publicó el informe en el Registro Mercantil y en la página web correspondiente, de conformidad con lo previsto en la citada disposición.

En consecuencia, por una parte, resulta necesario modificar la NIA-ES 700 (Revisada) *Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*, dado que en el informe de auditoría de cuentas anuales debe incluirse un apartado sobre la obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, en los términos que requiere el mencionado artículo 5.1.g) de la LAC, que debe figurar como apartado separado dentro de la sección del informe de auditoría de cuentas anuales titulada "Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios". En este sentido, se modifica la nota aclaratoria del apartado 43 de la citada norma, incluyendo un nuevo apartado a este respecto, titulado "Obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga". En coherencia con lo anterior, resulta necesario modificar los ejemplos de informes de auditoría adaptados a la normativa reguladora de auditoría de cuentas vigente en España 1, 2 y 3 de dicha norma para incluir en las circunstancias de los modelos de informe situaciones en las que la entidad auditada estaba obligada a presentar, en el ejercicio previo al auditado, el informe relativo al impuesto de sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al que se refiere la disposición adicional undécima de la LAC y en las que no estaba obligada a presentar este informe. Así mismo, en los ejemplos 1 y 2,

añadir, dentro de la sección “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”, el apartado “Obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga” con el contenido que se establece en atención a las circunstancias señaladas. Por lo que se refiere al ejemplo 3 (referido a entidades que no son de interés público), introducir el subtítulo “Informe sobre las cuentas anuales”; añadir el subtítulo de la sección “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” y en esta sección el apartado “Obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga” con el contenido que se establece en atención a las circunstancias señaladas.

Por otra parte, resulta necesario, por el mismo motivo y por concordancia entre normas, modificar, en el mismo sentido expuesto, la estructura y contenido de los ejemplos de informes de auditoría adaptados que se presentan en el resto de NIA-ES relativas a la auditoría de estados financieros relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales. En concreto, se modifican los ejemplos de informes de auditoría adaptados a la normativa reguladora de auditoría de cuentas vigente en España que se presentan en los Anexos de las NIA-ES 510 *Encargos iniciales de auditoría – Saldos de apertura*, NIA-ES 570 (Revisada) *Empresa en funcionamiento*, NIA-ES 600 (Revisada) *Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)*, NIA-ES 705 (Revisada) *Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 706 (Revisada) *Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*, NIA-ES 710 *Información comparativa – Cifras correspondientes a períodos anteriores y estados financieros comparativos* y NIA-ES 720 (Revisada) *Responsabilidades del auditor con respecto a otra información*.

A estos efectos, el Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España presentaron ante este Instituto la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría NIA-ES 510, NIA-ES 570 (Revisada), NIA-ES 600 (Revisada), NIA-ES 700 (Revisada), NIA-ES 705 (Revisada), NIA-ES 706 (Revisada), NIA-ES 710 y NIA-ES 720 (Revisada).

Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 de la LAC y en el artículo 5 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (RLAC), mediante Resolución de 16 de octubre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se sometió a información pública la modificación de las citadas Normas Técnicas de Auditoría, publicándose en el Boletín de dicho Instituto número 143, de septiembre de 2025, y en el Boletín Oficial del Estado de 23 de octubre de 2025.

Una vez transcurrido el preceptivo plazo de dos meses de información pública, sin que se hayan recibido observaciones, el texto que ahora se publica de las NIA-ES 510, NIA-ES 570 (Revisada), NIA-ES 600 (Revisada), NIA-ES 700 (Revisada), NIA-ES 705 (Revisada), NIA-ES 706 (Revisada), NIA-ES 710 y NIA-ES 720 (Revisada), no ha sufrido modificación respecto del sometido a información pública.

En definitiva, la Resolución que ahora se publica recoge la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales. En concreto, la modificación de la NIA-ES 510 *Encargos iniciales de auditoría – Saldos de apertura*, la NIA-ES 570 (Revisada) *Empresa en funcionamiento*, la NIA-ES 600 (Revisada) *Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)*, la NIA-ES 705 (Revisada) *Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*, la NIA-ES 706 (Revisada) *Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente*, la NIA-ES 710 *Información comparativa – Cifras correspondientes a períodos anteriores y estados financieros comparativos* y la NIA-ES 720 (Revisada) *Responsabilidades del auditor con respecto a otra información*, respecto de las correspondientes NIA-ES publicadas por Resolución de este Instituto de 11 de abril de 2024; y la NIA-ES 700 (Revisada) *Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*, en sustitución de la correspondiente NIA-ES publicada por Resolución de este Instituto de 17 de julio de 2025.

Por todo ello, tras ser sometidos los mencionados textos a consideración del Comité de Auditoría de Cuentas, la presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de la facultad dispuesta en el artículo 2.4 de la LAC y en el artículo 6 del RLAC,

RESUELVE

Primero.- Publicación.

Publicar la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría NIA-ES 510 *Encargos iniciales de auditoría – Saldos de apertura*, NIA-ES 570 (Revisada) *Empresa en funcionamiento*, NIA-ES 600 (Revisada) *Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)*, NIA-ES 700 (Revisada) *Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*, NIA-ES 705 (Revisada) *Opinión*



modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente, NIA-ES 706 (Revisada) Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente, NIA-ES 710 Información comparativa – Cifras correspondientes a períodos anteriores y estados financieros comparativos y NIA-ES 720 (Revisada) Responsabilidades del auditor con respecto a otra información. Se incorpora a la presente Resolución en el Anexo I, la NIA-ES 700 (Revisada) modificada, y en el Anexo II, una relación de las modificaciones que afectan al texto del resto de NIA-ES ya relacionadas a las que se refiere esta Resolución.

Y, a estos efectos, ordenar su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en la página de Internet de dicho Instituto www.icac.gob.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del RLAC.

Segundo.- Entrada en vigor.

La modificación de las Normas Técnicas de Auditoría objeto de esta Resolución, NIA-ES 510, NIA-ES 570 (Revisada), NIA-ES 600 (Revisada), NIA-ES 700 (Revisada), NIA-ES 705 (Revisada), NIA-ES 706 (Revisada), NIA-ES 710 y NIA-ES 720 (Revisada), será de aplicación obligatoria, para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas referidos a cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos que se hubieran iniciado a partir del 22 de junio de 2025.

En todo caso, estas Normas Técnicas de Auditoría serán de aplicación a los trabajos de auditoría de cuentas contratados o encargados a partir del 1 de enero de 2026, independientemente de los ejercicios económicos a los que se refieran los estados financieros objeto del trabajo, salvo por lo que se refiere a la responsabilidad de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, que es de aplicación a informes de auditoría de cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 22 de junio de 2025.

Tercero.- Disposición derogatoria.

A partir del momento en que resulte de aplicación obligatoria la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría objeto de esta Resolución quedará derogado el contenido anterior de las Normas Técnicas de Auditoría NIA-ES 510, NIA-ES 570 (Revisada), NIA-ES 600 (Revisada), NIA-ES 705 (Revisada), NIA-ES 706 (Revisada), NIA-ES 710 y NIA-ES 720 (Revisadas), publicadas por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 11 de abril de 2024 y de la Norma Técnica de Auditoría NIA-ES 700 (Revisada), publicada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 17 de julio de 2025.

Asimismo, quedará derogado lo dispuesto en el resto de las Normas Técnicas de Auditoría que resulte contradictorio con las Normas que se aprueban, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las Normas Técnicas ahora aprobadas.

Cuarto.- Criterios de interpretación de las Normas Técnicas de Auditoría.

Los criterios de interpretación recogidos en el apartado cuarto de la Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publican las NIA-ES resultan igualmente de aplicación a las Normas Técnicas de Auditoría modificadas objeto de esta Resolución.

En Madrid, a 22 de enero de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Anexo I

Norma Internacional de Auditoría 700 (Revisada)
Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros.
NIA_ES 700 (Revisada)



Anexo I.pdf

Para su correcto funcionamiento este PDF debe abrirse desde la aplicación, directamente desde el explorador podrían no abrirse los documentos correctamente.

Anexo II

Modificaciones que afectan a las NIA-ES 510, NIA-ES 570 (Revisada), NIA-ES 600 (Revisada),
NIA-ES 705 (Revisada), NIA-ES 706 (Revisada), NIA-ES 710 y NIA-ES 720 (Revisada)



Anexo II.pdf

Para su correcto funcionamiento este PDF debe abrirse desde la aplicación, directamente desde el explorador podrían no abrirse los documentos correctamente.

02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Ana María Terradillos Navarro.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Ana María Terradillos Navarro, mediante Resolución de 22 de septiembre de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar a la auditora de cuentas Dª. Ana María Terradillos Navarro, con n.º de ROAC 20116, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Imponer a la auditora de cuentas Dª. Ana María Terradillos Navarro una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601€).

TERCERO.- Dado que la auditora ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel José López Jiménez.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Ángel José López Jiménez, mediante Resolución de 7 de agosto de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Ángel José López Jiménez, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 18682, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.m) de la LAC, que establece como tal "el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de la formación continuada", infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. Ángel José López Jiménez, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 18682, una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Audirisk-Control, S.L. y al auditor de cuentas D. Josep María Rovira Sancho.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Audirisk-Control, S.L. y al auditor de cuentas D. Josep María Rovira Sancho, mediante Resolución de 23 de septiembre de 2024, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría Audirisk-Control, S.L. y al auditor de cuentas D. Josep María Rovira Sancho, corresponsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por "incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe", en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2021 de la sociedad Clanser, S.A.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Audirisk-Control, S.L., por esta infracción grave, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, se impone una multa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

TERCERO.- Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Josep María Rovira Sancho, por esta infracción grave, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declara que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
 EL PRESIDENTE,
 Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L., mediante Resolución de 4 de julio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L., con nº de ROAC S2388, responsable de la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 72.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por "la negativa o resistencia por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría al ejercicio de las competencias de control o disciplina del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o la falta de remisión a dicho Organismo de cuanta información o documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas de control y disciplina del ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, de conformidad con lo establecido en el capítulo I del título II de esta Ley".

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría Consultoría en Gestión Innovadora, S.L. una sanción de multa por importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 76.1 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400.- €).

TERCERO.- Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Dataudit 200, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Marcelo Ausín Guadilla.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Dataudit 200, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Marcelo Ausín Guadilla, mediante Resolución de 20 de marzo de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas DATAUDIT 200, S.L.P. y al auditor de cuentas D. Marcelo Ausín Guadilla, corresponsables de la comisión de dos infracciones graves tipificadas en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por "incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe", en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 de las sociedades JB Equipos para industrias, S.L. e Industrial Equipment & Consumables, S. L.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas DATAUDIT 200, S.L.P., por estas dos infracciones graves, dos sanciones de multa, cada una por importe del 0,7 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, se propone la imposición de dos multas por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €) cada una.

TERCERO.- Imponer al auditor de cuentas corresponsable D. Marcelo Ausín Guadilla, por estas dos infracciones graves, dos sanciones de multa por importe de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (6.150 €) cada una, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar la auditoría de cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC, se declara que los informes de auditoría emitidos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se anula la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte, S.L. y al auditor de cuentas D. Francisco Celma Sánchez.

Mediante Resolución de 5 de junio de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el BOICAC 138/Junio 2024, se acordó la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas

a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte, S.L. y al auditor de cuentas D. Francisco Celma Sánchez, mediante Resolución de 17 de septiembre de 2014, modificada por Resolución de 27 de junio de 2016 del Secretario General Técnico del Ministerio de Economía y Competitividad, por delegación del Ministro de Economía y Competitividad, indicando que dicha resolución únicamente era firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

La Audiencia Nacional, mediante Sentencia firme de 10 de junio de 2025 (rec. nº 665/2016), emitió el siguiente FALLO:

"ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de la entidad mercantil DELOITTE, S.L. y de DON FRANCISCO CELMA SÁNCHEZ, contra la Resolución de 27 de junio de 2016 del Secretario General Técnico del Ministerio de Economía y Competitividad, por delegación del Ministro, por no ser conforme a derecho.

En su lugar se anula dicha resolución, así como la que confirma y las sanciones que se impusieron a los recurrentes."

En cumplimiento del referido fallo se anula la citada Resolución de 5 de junio de 2024, así como la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Prada Gayoso.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Prada Gayoso, mediante Resolución de 24 de septiembre de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas, D. Francisco Prada Gayoso, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 08337, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.m) de la LAC, que establece como tal "el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de la formación continuada", infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. Francisco Prada Gayoso, una sanción de suspensión de la autorización y baja temporal por el plazo de un año en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, prevista en el artículo 75.2.a) de la LAC."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas IBP Auditores y Economistas, S.L.P.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas IBP Auditores y Economistas, S.L.P., mediante Resolución de 27 de junio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría IBP Auditores y Economistas, S.L.P., con nº de ROAC S2200, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por "la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta", cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas



la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, que debía presentarse en el mes de octubre de 2024.

SEGUNDO.- *Imponer a la sociedad de auditoría IBP Auditores y Economistas, S.L.P. una sanción de multa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200.- €).*

TERCERO.- *Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres, mediante Resolución de 3 de octubre de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- *Declarar al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres, con n.º de ROAC 12730, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.*

SEGUNDO.- *Imponer al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 12730, una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).*

TERCERO.- *Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz, mediante Resolución de 31 de julio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- *Declarar al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 17359, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.m) de la LAC, que establece como tal "el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de la forma-*

ción continuada", infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. Juan Carlos Robles Díaz, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 17359, una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Pablo José Ivars Peris.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Pablo José Ivars Peris, mediante Resolución de 4 de julio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas, D. Pablo José Ivars Peris, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 10736, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.m) de la LAC, que establece como tal "el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de la formación continuada", infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas, D. Pablo José Ivars Peris, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 10736, una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Paloma de la Cruz Arguedas.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Paloma de la Cruz Arguedas, mediante Resolución de 4 de julio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar a la auditora de cuentas Dº. Paloma de la Cruz Arguedas, con N° de ROAC 06707, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por "la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finali-

zación de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta", cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, que debía presentarse en el mes de octubre de 2024.

SEGUNDO.- *Imponer a la auditora de cuentas una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).*

TERCERO.- *Dado que la auditora ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."*

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
 EL PRESIDENTE,
 Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Rafael Abati García Manso.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Rafael Abati García Manso, mediante Resolución de 16 de julio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Rafael Abati García Manso, con N° de ROAC 05962, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. Rafael Abati García Manso, una sanción de suspensión de la autorización y baja temporal por el plazo de un año en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, prevista en el artículo 75.2.a) de la LAC."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
 EL PRESIDENTE,
 Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Roberto López Pérez.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Roberto López Pérez, mediante Resolución de 4 de julio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas, D. Roberto López Pérez, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 03929, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.m) de la LAC, que establece como tal "el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de la formación continuada", infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas, D. Roberto López Pérez, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 03929, una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo

85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas TA3G Auditores-ETL Global, S.L. y al auditor de cuentas D. Miguel Pedro Vallinas Antolín.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas TA3G Auditores-ETL Global, S.L. y al auditor de cuentas D. Miguel Pedro Vallinas Antolín, mediante Resolución de 27 de junio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría TA3G AUDITORES-ETL GLOBAL, S.L. y al auditor de cuentas D. Miguel Pedro Vallinas Antolín responsables de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 73.b) de la LAC, que establece que tendrá esa consideración: "El incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe."

La infracción se ha cometido en relación con el trabajo de auditoría referido a las cuentas anuales individualizadas de NORTH ATLANTIC INSURANCE BROKER COMPANY, S.A., correspondientes al ejercicio 2021, cuyo informe de auditoría está firmado con fecha de 30 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa por importe del 1 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, se propone la imposición de una multa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 - €).

TERCERO.- Imponer al auditor de cuentas firmante del informe de auditoría, una sanción de multa, de las previstas en el artículo 76.4.b) de la LAC, por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 - €).

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, la imposición de dicha sanción llevará aparejada la prohibición, para la sociedad de auditoría y para el auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas a la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declara que el informe de auditoría emitido *incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.*"

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Xavier Vicenç Galiana Roca.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Au-

ditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Xavier Vicenç Galiana Roca, mediante Resolución de 4 de julio de 2025, donde se resolvía:

"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. Xavier Vicenç Galiana Roca, con Nº de ROAC 20594, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por "la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta", cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, que debía presentarse en el mes de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2025 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado.

ANEXO I

Relación de personas físicas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
24783	HERNANDEZ LAZARO, MARTA
24784	PALACIOS MIRANDA, JOSE ANTONIO
24785	CASTILLEJO GOMEZ, MARTA
24786	CHICHARRO GONZALEZ, DAVID
24787	FERNANDEZ HINOJOSA, OLGA MARIA
24788	DURAN FRIAS, JAVIER
24789	CORREA GUIJARRO, SONIA
24790	GOMEZ TEJERA, NATALIA
24791	FROWEIN FITER, MARTA
24792	GOSALBEZ BERENGUER, CARLOS
24793	BRAVO GONZALEZ, DANIEL
24794	MARTINEZ GARCIA, TAMARA
24795	AGUILAR AIJON, ELENA

ANEXO II

Relación de sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	RAZÓN SOCIAL
S2697	VARDELIA AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL
S2698	ZA AUDITORES Y EXPERTOS CONTABLES SL
S2699	YA AUDITORES Y EXPERTOS CONTABLES SL
S2700	WA AUDITORES Y EXPERTOS CONTABLES SL
S2701	QA AUDITORES Y EXPERTOS CONTABLES SL
S2702	MEDAL BETA AUDITORES SLP
S2703	LR AUDITORES FINANCIEROS SLP
S2704	NANSA AUDITORES SL
S2705	SUEZ AUDITORES SLP
S2706	ABALA AUDITORES SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL
S2707	MAPEC AUDITORIA, SOCIEDAD LIMITADA
S2708	MOORE AUDITORIA Y SISTEMAS SL

Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2025 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

ANEXO I

**Relación de personas físicas que han causado baja
en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

Nº ROAC	AUDITOR
01684	ANDREU FAJARDO, VICENTE
01984	BERNAT SBERT, MIGUEL
02156	CABRERA SÁNCHEZ, JUAN JOSÉ
02270	CARO GONZÁLEZ, JESÚS
02530	CUATRECASAS MEMBRADO, LLIBERT
02762	ECHEVARRÍA CASUSO, FRANCISCO
03568	HERNANDO TORDESILLAS, EDMUNDO
05277	SAIZ MARTÍNEZ, CARMELO
05710	TRÍAS ROVIRA, FRANCISCO DE PAULA
07451	ITURBE ORMAECHE MUÑOZ, JOSÉ IGNACIO
07747	MARTÍN DE MADARIAGA, MANUEL
07780	MARTÍN TOURIÑO, JUAN MANUEL
09076	ZAPATA MARTÍNEZ, ANTONIO
09705	CARNICERO MANRIQUE, JOSÉ MARÍA
09917	FUENTE CASADO, MIGUEL ÁNGEL DE LA
10715	IGLESIAS GARCÍA, RUPERTO
11422	MORIÑIGO ÁVILA, JOSÉ LUIS
13357	PICÓ ARDITE, NURIA
15057	DÍAZ PÉREZ, VILIULFO ANÍBAL
15539	FALCÓN LÓPEZ, DIEGO
16664	IGLESIAS ÁLVAREZ, CARLOS
17497	FLÓREZ ARIÑO, CARLOS
23130	LITA ALBERT, VICENT

ANEXO II

**Relación de sociedades de auditoría que han causado baja
en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

Nº ROAC	RAZÓN SOCIAL
S0387	F.J.P. AUDITORES, S.L.P.
S0777	AUDITORÍA, CONTROL DE RIESGOS Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS, S.L.
S1206	CORREA MEDINA AUDITORES, S.L.
S1262	RS 21 AUDITORES, S.L.
S1383	GABINET D'AUDITORÍA ALEMANY, S.L.P.
S1515	EDULIS AUDITORES, S.L.
S1531	SIRE & MEXIA, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
S1934	VBELLO AUDIRE, S.L.
S1987	SAGAS, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.
S2353	ARG AUDITORS ASSOCIATS, S.L.P.

Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

ANEXO**Cambio de denominación de sociedades de auditoría**

Nº ROAC	NOMBRE SOCIEDAD ANTERIOR	NOMBRE SOCIEDAD ACTUAL
S0231	GRANT THORNTON, S.L.P.	GRANT THORNTON, S.L.
S0647	AUDIEC AC, S.A.P.	AUDIEC AC, S.L
S0989	R.M.A. AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.	EUDITA R.M.A. AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
S1810	DUAL AUDITORES, S.L.P.U.	DUAL AUDITORES, S.L.P.
S2567	ANDREU GOMIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	A10 AUDITORES, S.L.P.

03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS

Disposiciones publicadas en el BOE en materia de Contabilidad.

- Orden ECM/1173/2025, de 13 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (BOE 25-10-25).
- Resolución de 18 de octubre de 2025, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales del Comité Consultivo de Sostenibilidad y del Comité Consultivo de Contabilidad. (BOE 27-10-25).
- Orden ECM/1409/2025, de 27 de noviembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes del Comité de Auditoría de Cuentas y del Consejo de Información Corporativa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (BOE 8-12-25).
- Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social. (BOE 24-12-25).
- Circular 1/2025, de 19 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos. (BOE 29-12-25).

CONSULTAS

Contabilidad

Consulta 1

Sobre el tratamiento contable de la cesión de uso de un vehículo a cambio de realizar fotografías y vídeos promocionales.

Respuesta:

La consulta versa sobre el tratamiento contable de una colaboración que realiza el consultante como parte de su actividad de tipo promocional. Para llevar a cabo dicha colaboración, una empresa le cede un coche durante 6 meses a cambio de realizar algunas fotografías y vídeos promocionales. Según la normativa tributaria debe emitir una factura a la empresa por el 20% del valor de mercado del vehículo.

El consultante entiende que el asiento de la operación debería realizarse con la cuenta 430. *Clientes* a una cuenta de ingresos (7xx) y se le plantea la duda de cómo cancelar la cuenta de clientes, ya que no se produce cobro bancario.

En primer lugar, es preciso señalar que el registro contable de las operaciones debe realizarse atendiendo al fondo económico y jurídico que subyace en las mismas, con independencia de la forma empleada para instrumentarlas, una vez analizados en su conjunto todos los antecedentes y circunstancias de aquellas. En este sentido, el artículo 34.2 del Código de Comercio establece que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

En el caso de la presente consulta se presta un servicio, la actividad de promoción, que se cobra mediante la recepción de otro servicio, la utilización de un coche durante 6 meses.

En este sentido, la Norma de Registro y Valoración (NRV) 14ª del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, señala en el apartado 2 que la empresa reconocerá los ingresos por el desarrollo ordinario de su actividad cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con los clientes. En ese momento, la empresa valorará el ingreso por el importe monetario o, en su caso, por el valor razonable de la contrapartida, recibida o que espera recibir, derivada de la misma.

A este respecto la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 10 de febrero de 2021, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos), regula la contraprestación distinta al efectivo en su artículo 15, que señala:

"1. Cuando la empresa reciba una contraprestación en especie (distinta del efectivo), reconocerá dicho activo por su valor razonable en la fecha en que se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios al cliente. Si la empresa no puede estimar de forma fiable ese importe, la contraprestación obtenida se valorará de forma indirecta por referencia al precio de venta independiente de los bienes o servicios comprometidos con el cliente.

2. Si el cliente aporta bienes o servicios (por ejemplo, materiales, inmovilizado o mano de obra) para facilitar el cumplimiento del contrato, la empresa evaluará si obtiene el control de dichos bienes o servicios. En tal caso, los bienes o servicios incorporados al patrimonio de la empresa se contabilizarán como una contraprestación distinta al efectivo recibida del cliente."

Teniendo en cuenta la normativa anterior, en el caso de que el ingreso se reciba en especie (en este caso, recibiendo un servicio como contraprestación), el ingreso generado por la prestación debe valorarse por el valor razonable del servicio recibido.

Asimismo, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 34.5 de la RICAC de ingresos:

"Las transferencias de los bienes y servicios que las empresas efectúen a cambio de activos no monetarios o como contraprestación de servicios que representen gastos para ellas, formarán parte de la cifra anual de negocios, salvo en los casos descritos en el artículo 1, apartado 3. La valoración del ingreso seguirá los criterios establecidos en el artículo 15.

(...)."

Por tanto, la empresa deberá reconocer el correspondiente gasto e ingreso, sin perjuicio de que no se produzca corriente financiera.



En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberán incluir toda la información significativa sobre los hechos descritos en la consulta, con objeto de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Consulta 2

Sobre el tratamiento contable del traspaso de existencias a inversión inmobiliaria.

Respuesta:

La consulta versa sobre una sociedad dedicada a la promoción inmobiliaria que tiene contabilizado un edificio como existencias, habiendo registrado un deterioro contable de las mismas, que tiene la intención de rehabilitar para dedicarlo al alquiler de oficinas.

La cuestión concreta que se plantea es si el activo se debe traspasar a inversión inmobiliaria antes de realizar la rehabilitación y si debe realizarse por su valor neto o contabilizando por un lado el precio de adquisición y por otro el deterioro de valor acumulado (valor de las existencias menos el deterioro registrado).

La Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias (RICAC del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias), en el apartado 3 de la norma quinta regula el cambio de destino de un inmueble en los siguientes términos:

"La clasificación inicial de un inmueble deberá modificarse siempre que haya cambiado la función que desempeña en la empresa, de acuerdo con las siguientes reglas.

(...)

3.2 Reclasificación de inversiones inmobiliarias a existencias.

La reclasificación tendrá lugar cuando la empresa inicie una obra encaminada a producir una transformación sustancial del inmueble con la intención de venderlo. Si se decide enajenar o disponer por otra vía del inmueble, sin llevar a cabo una obra sustancial con carácter previo, el inmueble se seguirá considerando una inversión inmobiliaria. Asimismo, si la entidad inicia una obra sobre una inversión inmobiliaria que no tiene por objeto el cambio de la utilidad o función desempeñada por el activo, no procederá su reclasificación durante la nueva etapa de desarrollo.

3.4 Reclasificación de existencias a inversiones inmobiliarias

En aquellos casos en que la venta de inmuebles forme parte de la actividad ordinaria de la empresa, los inmuebles que formen parte de las existencias se consideran inversiones inmobiliarias cuando sean objeto de arrendamiento operativo."

Del texto de la norma se infiere que, en el caso de reclasificación de inversiones inmobiliarias a existencias, con el inicio de una obra encaminada a producir una transformación sustancial del inmueble con la intención de venderlo, se debe efectuar la reclasificación.

En el caso de reclasificación de existencias a inversiones inmobiliarias, la norma no regula el tratamiento por la realización de obras de transformación sustancial del inmueble para efectuar la reclasificación, por tanto, en el momento en que la empresa decida destinar los inmuebles a arrendamiento operativo, deberá realizarse la reclasificación por el importe que figuren las existencias en la contabilidad, teniendo en cuenta, en su caso, el deterioro registrado. Por tanto, el registro de la inversión inmobiliaria se realizará por el importe bruto, circunstancia que implica reconocer también la corrección de valor por deterioro acumulado hasta esa fecha en la correspondiente cuenta compensadora.

La posterior rehabilitación de los inmuebles se registrará en consonancia con lo establecido en la norma segunda, apartado 2. *Actuaciones sobre el inmovilizado material* de la RICAC del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales individuales se deberá suministrar toda la información significativa sobre los hechos descritos en la consulta, con la finalidad de que aquellas en su conjunto reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

Consulta 3

Sobre el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

**Respuesta:**

La consulta plantea varias cuestiones a la hora de realizar el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales:

- 1) Si se deben tener en cuenta como facturas pendientes de pago las recibidas de forma anticipada del proveedor en las que todavía no se ha obtenido el correspondiente servicio.
- 2) Si se deben tener en cuenta como facturas pagadas los importes pagados al proveedor de forma anticipada sin haber recibido el correspondiente servicio.
- 3) ¿Cuál es el importe que debe considerarse en el caso de recibir con posterioridad una factura rectificativa de una factura anterior? ¿El importe de la factura original o el importe rectificado?

El deber de información en las cuentas anuales sobre el periodo medio de pago a proveedores se regula en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que posteriormente fue modificada por la disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y por el artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

La propia disposición, en su apartado 4, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 31/2014 y que se ha mantenido por el artículo 9 de Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, habilita al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) para que, mediante resolución, proceda a indicar las adaptaciones que resulten necesarias al efecto de que las sociedades mercantiles no encuadradas en el artículo 2.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera apliquen adecuadamente la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores determinada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Ministerio de Hacienda).

De acuerdo con lo anterior, se dictó la Resolución de 29 de enero de 2016, del ICAC, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

El artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, amplía la información que las sociedades mercantiles deben incluir en la memoria de sus cuentas anuales y que también deben publicar en su página web, si la tienen. En concreto, las entidades que elaboren la memoria en modelo normal deberán incluir, junto con su periodo medio de pago a proveedores que ya se exigía, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.

El artículo 3 de la citada Resolución establece el alcance objetivo de aplicación, en los siguientes términos (énfasis añadido):

- "1. El ámbito objetivo de aplicación de la resolución es el definido en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.*
- 2. Para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores se tendrán en cuenta las operaciones comerciales correspondientes a la entrega de bienes o prestaciones de servicios devengadas desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.*

(...)"

Asimismo, el artículo 4 de la Resolución indicada, define dicho periodo como *"el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación, que las sociedades mercantiles deberán calcular de acuerdo con la metodología que se describe en el artículo 5"*, que indica lo siguiente (énfasis añadido):

- "1. Las sociedades mercantiles que elaboren el modelo normal de memoria calcularán el periodo medio de pago a proveedores de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\text{Ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{Ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total de pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$



2. La ratio de las operaciones pagadas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el pago material de la operación.

3. La ratio de las operaciones pendientes de pago se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Ratio de las operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el último día del periodo al que se refieran las cuentas anuales.

4. Para el cálculo tanto del número de días de pago como del número de días pendientes de pago, la sociedad comenzará a computar el plazo desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. No obstante, a falta de información fiable sobre el momento en que se produce esta circunstancia, se podrá tomar la fecha de recepción de la factura."

De acuerdo con lo anterior, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta todas aquellas operaciones en las que la empresa haya recibido mercancías o la prestación de servicios. Asimismo, para el cálculo de la ratio de las operaciones pagadas se tendrán en cuenta todas las operaciones cuyo pago material se haya producido durante el ejercicio sobre el que se informa, y para el cálculo de las operaciones pendientes de pago se tendrán en cuenta todas las operaciones que permanezcan pendientes de pago el último día del periodo al que refieren las cuentas anuales.

Por tanto, la respuesta a la primera cuestión planteada es negativa, ya que se deben considerar aquellas operaciones en las que se haya recibido el correspondiente servicio y será a partir de ese momento cuando comience a computarse el número de días de pago o el número de días pendientes de pago según corresponda.

La respuesta a la segunda cuestión planteada es afirmativa. La operación pagada de forma anticipada figurará en el cálculo del numerador de la ratio de las operaciones pagadas con signo negativo puesto que el número de días de pago en este caso será negativo, calculándose como el número de días que hayan transcurrido desde el pago material de la operación hasta la recepción de las mercancías o la prestación del correspondiente servicio.

En relación con la tercera cuestión planteada es preciso señalar que el importe de la operación que deberá tomarse para el cálculo del periodo medio de pago será el importe de la deuda efectiva con el proveedor que haya suministrado las mercancías o prestado los correspondientes servicios a la empresa, con independencia de cuál sea el importe que figure en factura.

Por último, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución, la sociedad suministrará en la memoria de las cuentas anuales cualquier información que se considere adecuada para aclarar aquellas circunstancias que pudieran distorsionar el resultado obtenido en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores. La información en memoria complementa el resto de la exigida en la Resolución, pero en ningún caso supone su modificación.

Consulta 4

Sobre los gastos de honorarios o comisiones de intermediación facturadas por servicios de captación de inversores para la financiación de una obra audiovisual.

Respuesta:

La sociedad consultante es una productora de obras audiovisuales que le generan el derecho a la deducción fiscal prevista en el artículo 36.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"). La sociedad se plantea, en virtud del mecanismo de transferencia de deducciones previsto en el art. 39.7 de la LIS, trasladar total o parcialmente a inversores privados que financien las producciones audiovisuales incentivadas las deducciones generadas en virtud del artículo 36.1 de la LIS. Para la búsqueda y captación de los inversores privados que puedan actuar como financiadores, la sociedad ha suscrito un contrato con una empresa de intermediación financiera cuyo encargo consiste en la búsqueda de inversores para la financiación de una obra audiovisual concreta y la estructuración jurídica de la inversión. Dicha empresa facturará sus honorarios o comisión de intermediación a la sociedad, habiéndose pactado en un porcentaje del importe de la financiación obtenida.

La sociedad pregunta si procede considerar dichos gastos por honorarios o comisiones de intermediación financiera como mayor coste de la obra audiovisual financiada, en virtud de la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción (en adelante, la "RICAC sobre coste de producción"), al considerar que dichos costes se corresponden con costes directos tal y como estos quedan definidos en la Norma tercera de la RICAC sobre coste de producción, puesto que están vinculados a una obra audiovisual concreta y su coste se ha establecido en un porcentaje de la financiación obtenida.

El apartado 7 del artículo 39 de la LIS establece que tendrá acceso a la deducción prevista en el apartado 1 y 3 del artículo 36 de la LIS, el contribuyente que participe en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizada por otro contribuyente, cuando aporte cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora.

El reintegro de las cantidades aportadas se realizará mediante las deducciones líquidas en cuota, que de acuerdo con el contrato y lo establecido en el apartado 1 y 3 del artículo 36, el productor traspase al contribuyente que participa en la financiación.

Para la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo será necesario que el productor y el contribuyente que participe en la financiación de la producción suscriban un contrato de financiación.

En primer lugar, en relación con el tratamiento contable de la financiación recibida por el productor a través de este mecanismo fiscal, cabe decir que el registro contable de las operaciones debe realizarse atendiendo al fondo económico y jurídico que subyace en las mismas, con independencia de la forma empleada para instrumentarlas, una vez analizados en su conjunto todos los antecedentes y circunstancias de aquellas, cuya valoración es responsabilidad de los administradores, sin perjuicio de la que pudiera corresponder, en su caso, a los auditores de la sociedad. En este sentido, el artículo 34.2 del Código de Comercio establece que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

La realidad económica de fondo de los hechos descritos parece consistir en el otorgamiento de una subvención al productor que realiza el proyecto cinematográfico, por medio de un inversor cuyo incentivo para participar en la operación consiste en obtener una rentabilidad financiera por diferencia entre el importe invertido y la deducción fiscal en el pago de impuestos.

De acuerdo con este planteamiento, la empresa consultante que recibe los fondos contabilizaría la operación aplicando por analogía los criterios para el reconocimiento de subvenciones establecidos en la norma de registro y valoración (NRV) 18.^a *Subvenciones, donaciones y legados recibidos* del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, puesto que parece evidente que el objetivo último de la Administración en el caso planteado es favorecer la realización de producciones españolas mediante un mecanismo en el que la empresa que realiza la actividad obtiene estos fondos de un tercero que adquiere el derecho a monetizar la deducción en la cuota del IS a la que tendría derecho la empresa consultante.

En este sentido, el apartado 1.1 de la NRV 18^a establece:

"Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

(...)"

Por su parte, el apartado 1.2. de la NRV 18^a establece:

"Las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor razonable del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento"

Por lo tanto, por las cantidades recibidas de un tercero inversor, el productor cinematográfico deberá registrar contablemente una subvención por el valor razonable que figure en el contrato de financiación.

En segundo lugar, respecto al valor de la obra audiovisual y, en concreto, a la posibilidad de incluir como mayor valor los gastos de honorarios y comisiones facturadas por captación de inversores ajenos a la empresa, es preciso indicar que la RICAC sobre coste de producción define los costes directos en su Norma tercera en los siguientes términos:

"Los costes directamente imputables, o costes directos, son aquellos costes que se derivan de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado producto o a un conjunto de productos fabricados o construidos por la propia empresa."

Asimismo, en la introducción de la Resolución en referencia a la definición de coste de producción y en concreto sobre los costes directos, se expone lo siguiente:

"La Norma Segunda se dedica a la definición del coste de producción, para cuyo cálculo se deberán tener en cuenta los costes directamente imputables al producto (materias primas y consumibles, mano de obra directa, etcétera). (...)"

Por su parte, respecto a los gastos de administración, la Norma octava de la RICAC sobre coste de producción establece lo siguiente (énfasis añadido):

"1. Los gastos generales de administración o dirección son aquellos en los que incurre una empresa para llevar a cabo la gestión, organización o control, no estando relacionados con el ciclo de producción.

2. Los gastos generales de administración o dirección de empresa no formarán parte del coste de producción.

3. Sin embargo, los gastos específicos de administración o dirección en que incurre la empresa claramente relacionados con el proceso de construcción o fabricación del producto se incluirán en el cálculo del coste de producción.

4. Los gastos de almacenamiento, a menos que sean necesarios en el proceso productivo, tampoco se calificarán como coste del producto."

De acuerdo con lo anterior, se consideran costes directos aquellos que están directamente relacionados con el ciclo de producción, es decir, con el proceso de creación o producción de la obra audiovisual. En este sentido, los costes incurridos para la obtención de financiación, tales como los derivados de la captación de inversores o de la formalización de operaciones financieras, no constituyen costes directos al no estar vinculados con la creación o producción de la obra audiovisual. Por tanto, dichos costes no pueden formar parte del coste de producción.

Debe tenerse en cuenta que los gastos de intermediación financiera, asesoría o consultoría responden en realidad a una naturaleza administrativa, aunque hayan sido externalizados y la empresa pague una comisión por ellos. La citada Norma octava de la RICAC, relativa a los gastos generales de administración o dirección de la empresa, establece expresamente que dicha tipología de gastos no formará parte del coste de producción, no pudiéndose incluir, por tanto, los gastos de asesoría o consultoría que, aunque externalizados a la entidad, conservan esa naturaleza.

En la medida que el caso objeto de consulta desde el punto de vista contable se refiere a costes incurridos relacionados con la obtención de una subvención, se deberán registrar como gastos del periodo y calificar como costes generales del proceso de administración.

Consulta 5

Sobre la obligación de publicación del informe regulado en la disposición adicional undécima de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales.

Respuesta:

La sociedad consultante es una sociedad residente en España que forma parte de un grupo multinacional cuya matriz tiene su residencia fiscal en Italia. Este grupo ha superado el umbral de 750 millones de euros de ingresos consolidados durante los dos ejercicios fiscales anteriores, lo que activa la obligación de elaborar y publicar un informe relativo al impuesto sobre sociedades de acuerdo con la Directiva (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales. El informe será elaborado por la matriz italiana cumpliendo con la legislación italiana, que establece un plazo de 12 meses desde el cierre del ejercicio fiscal.

España introdujo esta obligación a través de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, del fomento del ecosistema de las empresas emergentes, que modificó la Ley 22/2015 de 20 de julio, de auditoría de cuentas (LAC). En concreto, en el apartado tercero de la disposición adicional undécima de la LAC se establece un plazo específico de seis meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio al que se refieran.

La sociedad consultante afirma que el plazo establecido en la legislación española podría crear una discrepancia temporal con el calendario de la matriz italiana y formula las siguientes preguntas:

1. ¿Puede la filial española acogerse a una exención según Disposición Adicional 11º de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas para la publicación del informe, cuando el informe público País por País sea publicado por la matriz italiana conforme a la normativa italiana, aunque dicha publicación se realice después del plazo de seis meses previsto en la normativa española?
2. En caso de que no resulte aplicable la exención por razones de plazo:
 - ¿Debe la filial española publicar el informe antes del 30 de junio (plazo español), o puede esperar a la publicación por parte de la matriz italiana (hasta el 31 de diciembre)?
 - En tal caso, ¿incurriría la filial en un incumplimiento formal por no respetar el plazo de la Disposición Adicional 11º de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (modificación introducida por la Ley 28/2022 de startups) de si decide acogerse al calendario de la matriz?
 - En caso de acogerse al calendario de presentación de la matriz italiana, ¿podrá la filial española presentar sin problemas las cuentas anuales en el Registro Mercantil sin la previa publicación del informe país por país?

En respuesta a las preguntas planteadas, este Instituto manifiesta lo siguiente:

1. La obligación de elaborar un informe acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga que establece la Directiva (UE) 2021/2101 fue introducida en la legislación española mediante la creación de la Disposición adicional undécima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, redactada por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, del fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

2. El artículo 48 ter de la Directiva contable, en la redacción dada por la citada Directiva (UE) 2021/2101, establece lo siguiente en su apartado 1:

"1. Los Estados miembros exigirán a aquellas sociedades matrices últimas sujetas a su Derecho nacional y cuyos ingresos consolidados en la fecha de cierre del balance hayan superado en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos un total de 750 000 000 EUR, según sus estados financieros consolidados, que elaboren, publiquen y hagan accesible un informe relativo al impuesto sobre sociedades relativo al más reciente de esos dos ejercicios consecutivos.

(...)"

3. Por su parte, el apartado *Primero. Empresas y sucursales obligadas a informar*, de la disposición adicional undécima de la LAC dispone (énfasis añadido):

"1. La sociedad dominante última de un grupo sujeta a derecho español que formule cuentas anuales consolidadas y cuyo importe neto de la cifra anual de negocios consolidada en la fecha de cierre del ejercicio haya superado, en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, un total de 750.000.000 de euros deberá elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga relativo al último de esos dos ejercicios consecutivos.

A estos efectos, se entenderá por sociedad dominante última la empresa que elabore los estados financieros consolidados del grupo mayor de empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio

(...)"

De la normativa aplicable se desprende que la obligación de elaborar el informe relativo al impuesto sobre sociedades recae, con carácter general, en la sociedad dominante última del grupo, sin perjuicio de las excepciones previstas.

En España, la Directiva (UE) 2021/2101 se ha transpuesto atribuyendo dicha obligación a la sociedad dominante última sujeta a Derecho español que cumpla los requisitos establecidos. Esta sociedad, cuando sea residente en territorio español, deberá aprobar y publicar el informe en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, conforme al apartado *Tercero. Publicación y accesibilidad* de la disposición adicional undécima de la LAC.

Ahora bien, en el supuesto objeto de consulta, la sociedad obligada es la sociedad dominante última residente en Italia. En consecuencia, la elaboración, aprobación, publicación y plazos del informe se regirán por la normativa italiana que haya incorporado la citada Directiva.